



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/07/2023)**

**RESOLUCION**

**Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición sobre la Resolución 2022060368504 del 02 de Noviembre de 2022**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989; el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 57 de la ley 1955 de 2019, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución 2022060368504 del día 02 de Noviembre de 2022, se negó el reconocimiento de la Pensión de Vejez bajo Ley 100 de 1993 a la docente **MARIA ROCÍO MARTÍNEZ PALACIOS** identificada con C.C 32.195.354 de Vigía del Fuerte.

La anterior resolución se notificó debidamente al docente el día 10 de Noviembre de 2022, quien a través de su apoderado **JHON JAIRO FLOREZ** identificado con C.C 7.686.855 y cuya tarjeta profesional corresponde al número 321.212 del C S de la J, dentro del término legal interpuso recurso de reposición con los requisitos exigidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, con los siguientes argumentos:

*“...PETICIONES: “Solicito se reponga la resolución N-2022060368504 del 02 de Noviembre de 2022, por medio de la cual se niega la pensión de jubilación, como consecuencia se ordene el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación con efectos discales a partir de su causación el 1 de Abril de 2019, en cuantía del 75% de lo devengado y pagado durante el ultimo año. Como lo dispone la Ley 33 de 1985 artículo 1.*”

**OBRA EN EL EXPEDIENTE:**

1. Certificado de tiempo de servicio y salarios expedido por la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, expedido el 30 de Junio de 2022 en el cual señala que fue nombrada como docente mediante acto administrativo 1187 del 3/8/2004 y laboró así:

**9/8/2004-8/1/2006  
25/1/2006-1/6/2022**

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En primer lugar, es imprescindible señalar que la docente **MARIA ROCIO MARTÍNEZ PALACIOS** se posesionó en vigencia de la **Ley 812 de 2003**, la cual señala en su **artículo 81**, lo siguiente:

*“El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*”

*Los docentes que se vinculen **a partir de la entrada en vigencia de la presente ley**, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.” (Subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta el artículo en mención y la fecha de nombramiento de la docente **MARTÍNEZ PALACIOS** es dable afirmar que su vinculación fue posterior a la entrada en vigencia de la **Ley 812 de 2003**, por lo tanto, a la docente le asisten los derechos pensionales del régimen de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y demás normas reglamentarias, con los requisitos previstos en semanas cotizadas (1300) y la edad de jubilación (57 años).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2023)

Aunado a lo anterior, la docente por las ORDENES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-OPS, a las que hace referencia no aporta evidencia de planillas de autoliquidación consolidadas, donde se acredite el pago y las cotizaciones realizadas mes a mes al respectivo fondo de pensiones que se encontraba afiliado durante la duración del vínculo contractual; además no se prevé el conocimiento de la entidad de previsión social ante la cual se puedan solicitar, caso en el cual, le corresponde únicamente al interesado hacer el debido reclamo ante su nominador.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** la Resolución 2022060368504 del día 02 de Noviembre de 2022, que negó la Pensión de Vejez a la docente **DEPARTAMENTAL -SGP, MARIA ROCÍO MARTINEZ PALACIOS** identificada con C.C 32.195.354 de **Vigía del Fuerte**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ratificar el contenido de la resolución 2022060368504 del 02 de Noviembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica a **JHON JAIRO FLOREZ** identificado con cc. 7.686.855 y Tarjeta Profesional 321.212 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 27/07/2023

MONICA QUIROZ VIANA\_001  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO\_001

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA Subsecretaria Administrativa		21. 7 2023
Aprobó:	GIOVANNA ISABEL ESTUPIÑAN MENDOZA Directora de Asuntos Legales-Educación		13/07/23
Revisó:	JAYSONN DAVID VÁSQUEZ CUARTAS Director de Nómina y Prestaciones Sociales		06.07.2023
Proyectó:	LENY JULIET SÁNCHEZ OCHOA Profesional de Apoyo		6 7 2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		